

**VISIÓN:** Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



## **RESOLUCIÓN SS.SG. N° 229/2025**

### **AUXILIARES DEL SEGURO - RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULAS**

Asunción, 24 de octubre de 2025

**VISTO:** Las disposiciones que informan los arts. 56°, 61° inc. j), 70°, 71°, 73° y 74° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”; la Resolución N° 14/96 de f/ 21.06.1996 y sus modificatorias y ampliatorias: la Resolución SS.SG. N° 259/07 de f/ 12.10.2007, la Resolución SS.SG. N° 127/11 de f/ 14.12.2011, la Resolución SS.SG. N° 126/2021 de f/ 02.07.2021 y la Resolución SS.SG. N° 303/2024 de fecha 23.12.2024, todas de la Superintendencia de Seguros; las Resoluciones N° 5 Acta N° 140 y N° 7 Acta N° 9 de f/ 23.07.1996 y 9.02.2006, respectivamente, ambas del Directorio del Banco Central del Paraguay; el art. 26° de la Ley N° 1034/83 “Del Comerciante”; el art. 1595° de la Ley N° 1183/85 Código Civil Paraguayo; la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025, la Circular SS.SG. N° 004/2025 de f/ 17.02.2025 y la Circular SS.SG. N° 011/2025 de fecha 30.09.2025; la Circular SS.SG. N° 009/2025 de f/ 01.07.2025; la Nómina de Empleados reportada a la Central de Información (CRM) por las compañías aseguradoras; y las solicitudes de renovación de inscripción de los Auxiliares del Seguro, el EXP-2025-011916: Informe SS.ICORAS.DSAS N° 224/2025 de f/ 24.10.2025 de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y Auxiliares de Seguros; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en la República del Paraguay la intermediación de seguros, a excepción de los seguros directos, es una actividad privativa de sujetos autorizados por la Superintendencia de Seguros, bajo la denominación de Agentes de Seguros o Corredores de Seguros, de conformidad al art. 70° de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

Que, la autorización concedida por la Superintendencia de Seguros para tal fin (inscribiendo o renovando) se produce en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 827/96 “De Seguros”, art. 61° inc. j), en cuanto los peticionantes reúnan las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que, de acuerdo con el Informe SS.ICORAS.DSAS N° 224/2025 de f/ 24.10.2025 de la Intendencia de Control de Operaciones de Reaseguros y Auxiliares de Seguros, se han realizado los controles en el marco de la solicitud de renovación de inscripción de matrículas como agentes de seguros, con relación a los requisitos que deben reunir para tal efecto, la independencia que los agentes de seguros deben guardar respecto a las partes del contrato del seguro, conforme al artículo 26° de la Ley 1034 y el artículo 9° de la Resolución N° 14/96 y, en tales aspectos, no se han encontrado observaciones que indicar. Por tanto, los solicitantes reúnen las condiciones exigidas para la renovación de las matrículas como Agentes de Seguros, en el Registro que mantiene esta Autoridad de Control.

Que, en salvaguarda de la integridad y transparencia del mercado asegurador, a fin de evitar eventuales confusiones entre los usuarios del seguro debido a la utilización de nombres de fantasía por parte de los Agentes de Seguros, y en cumplimiento a lo resuelto por la Superintendencia de Seguros en su Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025, se exhorta y recuerda a los mismos la obligación de presentarse ante el público en general conforme a lo estipulado en el artículo 71° de la ley N° 827/96 “De Seguros”, es decir, como personas naturales o físicas que, con base a la idoneidad demostrada ante la autoridad de control, han logrado la venia correspondiente, para que, en tal carácter *persona natural o física* intermedien en la contratación de seguros.

**Por tanto, en uso de sus atribuciones;**

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

**MISIÓN:** Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

**VISIÓN:** Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



### **RESOLUCIÓN SS.SG. N° 229/2025**

- 1°) Renovar las inscripciones como Agentes de Seguros en el Registro de Auxiliares del Seguro, con vigencia desde el **24 de octubre de 2025** hasta el **23 de octubre de 2027**, a las siguientes personas:

#### **Agentes de Seguros para el ramo Patrimoniales**

| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>         | <b>MATRÍCULA N°</b> |
|------------------------------------|---------------------|
| AGUINALDO GOMES CARDOSO            | 672                 |
| CAYO JORGE DAVID ORTELLADO MONTIEL | 843                 |
| GERARDO MANFREDO CARMONA WOLFF     | 470                 |
| LUIS ALBERTO OTAÑO ACOSTA          | 1050                |
| MARÍA LUJÁN PEDROZO IRRAZABAL      | 1126                |
| MAURICIO JAVIER MELGAREJO LEZCANO  | 906                 |
| MÓNICA ANDREA AQUINO DE AGUILERA   | 780                 |
| NILDA BEATRIZ LEZCANO VALIENTE     | 1364                |
| SAÚL ENRIQUE BENÍTEZ GÓMEZ         | 565                 |

#### **Agentes de Seguros para los ramos Patrimoniales y Vida**

| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                 | <b>MATRÍCULA N°</b> |
|--|---------------------|
| ANIBAL ENRIQUE GÓMEZ DE LA FUENTE IBARROLA | 2217                |
| AUGUSTO DAVID MALDONADO STELATTO           | 1748                |
| ÓSCAR JOSÉ MARÍA CORONEL CASANOVA          | 1955                |
| JUAN PABLO DUARTE PAVÓN                    | 2222                |

- 2°) Disponer que las personas físicas mencionadas en este acto administrativo deberán presentarse ante el mercado asegurador, los usuarios del seguro y el público en general, utilizando nombres y apellidos completos, actividad autorizada y número de matrícula asignada en el artículo 1° de esta Resolución, evitando la utilización de nombres de fantasía sin la autorización por parte de la Superintendencia de Seguros, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución SS.SG. N° 190/2025 de f/ 08.09.2025.
- 3°) Exhortar a los Agentes de Seguros citados en los artículos anteriores a revisar continuamente la página web del Banco Central del Paraguay–Supervisión de Seguros, (<https://www.bcp.gov.py/web/institucional/marco-normativo-sis>), de manera a informarse respecto a las normas que se dicten y que afecten las labores de intermediación de seguros.
- 4°) Publicar, registrar y archivar.

**Superintendente de Seguros Interino**

**MISIÓN:** Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.